

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Orden de 1 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud, a personas jóvenes andaluzas o residentes en Andalucía, para poner en funcionamiento proyectos empresariales en Andalucía (Programa «INNOVACTIVA 6000»).

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de juventud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo, el artículo 10.3.7.º y 8.º del citado Estatuto de Autonomía señalan que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes para la consecución de una serie de objetivos básicos, entre los que se encuentran la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas y la superación de los desequilibrios económicos, sociales, culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre toda la ciudadanía. Por otra parte, el artículo 37.1 establece, entre los principios rectores que han de inspirar las políticas públicas, la integración de las personas jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su autonomía personal.

El Instituto Andaluz de la Juventud, como agencia administrativa adscrita a la Consejería competente en materia de juventud tiene encomendadas entre otras funciones, las de fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

El citado artículo 74 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye entre las competencias en materia de juventud, según se señala en su apartado a), «La promoción del desarrollo personal y social de las personas jóvenes así como las actividades de fomento o normativas dirigidas a conseguir el acceso de éstas al trabajo, la vivienda y la formación profesional».

La tasa de actividad joven en Andalucía, que mide el número de personas jóvenes de 16 a 29 años que trabajan o buscan empleo, muestra una evolución descendente constante desde 2010. En 2019, se situaba en el 51,46%, inferior en 5,3 puntos a la tasa de actividad de la población total andaluza (56,79%) y a la tasa de actividad joven nacional (54%). La tasa de paro joven en Andalucía, que mide las personas jóvenes de 16 a 29 años que no tienen trabajo, en 2019, era del 34,04%, en 2019, superior en 12,8 puntos a la tasa de paro global andaluza y en 4 puntos al 30,5% registrado a nivel nacional. La crisis económica derivada de la pandemia provocada por la COVID 19 ha determinado que la tasa de desempleo juvenil alcance en el primer semestre de 2021 el 51,13%, según datos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

La tasa de actividad emprendedora, utilizada por el Observatorio del Emprendimiento Global Entrepreneurship Monitor para medir la capacidad emprendedora de una sociedad, recoge en su informe ejecutivo 2018-2019, que, en Andalucía, esta tasa es del 29% en menores de 35 años, superior en 1,4 puntos porcentuales al 27,6% nacional. La última encuesta realizada en 2019 por Andalucía Económica y ESIC Business&Marketing School señala que el 43,9% de los estudiantes universitarios deseaban tener un negocio propio, un 8,5% más que en el año anterior y esta misma encuesta recoge que la falta de experiencia y de recursos económicos constituye uno de los principales obstáculos para emprender.

En este contexto, las actuaciones dirigidas al fomento y apoyo del emprendimiento juvenil, entre ellas, la concesión de subvenciones a emprendedores, constituyen una línea de actuación estratégica que contribuye a aumentar las oportunidades de empleo de la juventud andaluza.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo 2020–2022, aprobado, mediante Orden de 16 de noviembre de 2020, fija como objetivo número 14 el «Emprendimiento y el Empleo Juvenil de Calidad» y dedica la línea 14.1 a las subvenciones a personas jóvenes andaluzas o residentes en Andalucía, con edades entre 18 y 35 años; entre las que se encuentra, la línea «INNOVACTIVA 6000».

Dando respuesta a una demanda social existente, «INNOVACTIVA 6000» permite la concesión de subvenciones a personas jóvenes que se constituyan en personas autónomas o alguna de las formas jurídicas de sociedad para para la puesta en marcha de un proyecto empresarial en alguna de las áreas de actividad prioritarias establecidas: 1. Movilidad y Logística 2. Industria 3. Recursos endógenos 4. Turismo, cultura y ocio 5. Salud, Educación y bienestar social 6. Agroindustria y alimentación saludable 7. Energías renovables, eficiencia energética y construcción sostenible y 8. TIC y Economía digital y otros servicios digitales.

En las presentes bases reguladoras, se simplifican las trabas burocráticas para la solicitud de la subvención, eliminándose el requisito del informe de viabilidad de los proyectos; se crea una Comisión Provincial de Valoración de los proyectos, que podrá contar con el asesoramiento de personas expertas, con voz pero sin voto, en aras a aumentar la calidad del proceso de selección de los proyectos y se incorporan al procedimiento administrativo las medidas de administración electrónica establecidas legalmente.

Las subvenciones reguladas en la presente orden se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones que se regulan en esta orden se consideran ayudas de Estado, estando sometidas a la normativa europea prevista para el régimen de minimis, contemplado en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE núm. 352, de 24 de diciembre); en el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE núm. 352, de 24 de diciembre) y en el Reglamento (UE) núm. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura (DOUE núm. 190, de 28 de junio).

Asimismo, estarán sujetas a aquella normativa que modifique o sustituya las normas citadas anteriormente.

Esta orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

Asimismo, esta orden se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, así como a los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta norma y las correspondientes convocatorias de la medida regulada se ajustan a lo establecido en la Orden de 20 de

diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En virtud del principio de proporcionalidad, esta orden contiene la regulación necesaria e imprescindible para establecer la adecuada concesión y tramitación de la línea de subvención contemplada, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la elaboración de esta norma se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, optando por un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo al objeto de las subvenciones y a las personas destinatarias de los mismos.

En aplicación del principio de transparencia, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida derivada de su aplicación, resultando imprescindible la puesta en marcha de políticas que favorezcan la puesta en marcha de proyectos empresariales por personas jóvenes.

En estas subvenciones se ha dispuesto que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada. Ello se justifica en atención al tipo de personas beneficiarias y a la naturaleza de las subvenciones afectadas, dada la mínima o escasa repercusión que tendrían estos rendimientos en el incremento de la subvención, debido a distintos factores, tales como el reducido importe de las cuantías a librar, el corto período de ejecución de las actividades subvencionadas, los períodos de materialización de los pagos de las subvenciones y el actual tipo de remuneración del dinero que le sería aplicable. Por otra parte, se incorporan los criterios de valoración indicados en el artículo 15.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, salvo el referido en el apartado 15.2.f) relativo a la seguridad laboral, ya que el objetivo de las subvenciones es la puesta en marcha inicial de la actividad empresarial, para lo cual se valoran criterios que inciden directamente en su planteamiento, tales como que el proyecto sea sostenible, las expectativas de generación de empleo, o el desarrollo de actuaciones que incluyan la perspectiva de género o de la discapacidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la evaluación de los proyectos, se valorarán los proyectos cuyos promotores o promotoras cumplan con criterios de paridad de género o que desarrollen actuaciones que incluyan la perspectiva de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en estas subvenciones se podrá abonar un importe superior al 50 por ciento de la subvención concedida, de forma previa a la justificación, en aquellos casos donde el importe de la subvención sea igual o inferior a 6.000 euros.

La convocatoria y concesión de estas subvenciones corresponden al Instituto Andaluz de la Juventud, aprobándose esta orden por la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud, en la que recae además la condición de titular de la Presidencia del citado Instituto.

Las presentes bases han sido adaptadas al Decreto 282/2010, de 4 de mayo, con el fin lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de

las subvenciones y eliminar aquellas cargas innecesarias a la ciudadanía. Asimismo, las bases reguladoras que se aprueban en la presente orden se ajustan a las bases reguladoras tipo, aprobadas mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas interesadas aporten ningún otro documento, sin perjuicio de su presentación posterior.

Por todo lo expuesto, previos los informes legales preceptivos, de acuerdo el Consejo de la Juventud de Andalucía, a propuesta de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, anteriormente citado, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de general aplicación,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud, a personas jóvenes andaluzas o residentes en Andalucía, para poner en funcionamiento proyectos empresariales en Andalucía.

2. Las bases reguladoras están compuestas por:

a) Texto articulado, aprobado mediante la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), debiendo considerarse dicho texto articulado como parte integrante de las presentes bases reguladoras.

b) El cuadro resumen de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a personas jóvenes andaluzas o residentes en Andalucía para poner en funcionamiento proyectos empresariales en Andalucía, el cual se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

Se delega en la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, la competencia para efectuar la convocatoria pública de las subvenciones reguladas en la presente orden, mediante resolución, en la que se establecerá el plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones y se aprobarán los formularios para presentar las solicitudes y alegaciones.

Disposición adicional segunda. Facultades de cumplimiento y aplicación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud para cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento y aplicación de esta orden.

Disposición adicional tercera. Tratamiento de datos de carácter personal.

La información referida al tratamiento de los datos personales en el marco de la presente orden puede encontrarse en relación con la actividad de tratamiento denominada «Tramitación de Subvenciones del Instituto Andaluz de la Juventud», cuya información detallada puede encontrarse en la siguiente dirección del Inventario de Actividades de Tratamiento de la Junta de Andalucía:

<https://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166361.html>

00195260

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la Orden de 16 de mayo de 2018, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud a jóvenes andaluces o residentes en Andalucía, para poner en funcionamiento proyectos empresariales en Andalucía (Programa «INNOVACTIVA 6000»), (BOJA núm. 96, de 21 de mayo).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 2021

ROCÍO BLANCO EGUREN
Consejera de Empleo, Formación
y Trabajo Autónomo

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a personas jóvenes andaluzas o residentes de Andalucía, para poner en funcionamiento proyectos empresariales en Andalucía, a través de la constitución de empresas con forma jurídica societaria, o bien, para constituirse como persona empresaria individual autónoma. En ambos casos el domicilio fiscal de la actividad debe radicar en Andalucía.

1.- Objeto (Artículo 1):

Las subvenciones podrán ser solicitadas por personas jóvenes andaluzas o residentes en Andalucía, mayores de 18 años y hasta 35 años, inclusive, con formación académica universitaria o de ciclo formativo de grado medio o superior y el objeto de las mismas será:

a) la puesta en funcionamiento y desarrollo de proyectos empresariales, a través de la constitución de empresas con forma jurídica societaria.

b) la constitución de la persona solicitante como persona empresaria individual autónoma.

En ambos casos, se priorizarán aquellos proyectos en los que la puesta en marcha y desarrollo de sus actividades se base en el uso y aplicación de las nuevas tecnologías, en concordancia con lo establecido en el apartado 12.a).1º, relativo a los criterios de valoración.

Igualmente, en ambos supuestos, el domicilio fiscal de la empresa deberá radicar en Andalucía.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

1.- Gastos de capital: gastos ocasionados para la elevación a público de su constitución y los gastos de solicitud de denominación e inscripción de la misma en el Registro Mercantil. No serán objeto de subvención las aportaciones de capital inicial de la empresa.

2.- Gastos de inversión en inmovilizado material e intangible: mobiliario, maquinaria, utillaje, equipos para procesos informáticos y de telefonía, aplicaciones informáticas, software, dominios web, elementos de transporte, leasing, obras de adecuación, mejora y adaptación de inmueble dedicado a la actividad empresarial, en cuyo caso deberá acreditarse la propiedad del mismo por parte de la persona solicitante de la ayuda, propiedad industrial (patentes, marcas, entre otros), derechos de traspaso.

Para la constitución de empresas contempladas en el apartado 1.a) serán subvencionables los dos tipos de gastos reflejados anteriormente. Para la constitución de la persona solicitante como persona empresaria individual autónoma solo serán subvencionables los gastos especificados en el apartado 2.

En el caso de leasing, solo se admitirán como gastos subvencionables las cantidades que hayan sido efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Las cantidades correspondientes a IVA, u otros impuestos indirectos no serán subvencionables cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

Sí.

No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones están sujetas a la normativa europea sobre ayudas de minimis, y en concreto a lo establecido en el Reglamento (UE) num. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, (DOUE num. 352, de 24/12/2013); en el Reglamento (UE) num. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, (DOUE num. 352, de 24/12/2013) y en el Reglamento (UE) num. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura, (DOUE num. 190, de 28/06/2014).

Asimismo, estarán sujetas a aquella normativa que modifique o sustituya las normas citadas anteriormente.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

00195260

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:**4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Personas jóvenes andaluzas o residentes de Andalucía, mayores de 18 y hasta 35 años, inclusive, que:

- a) Hayan finalizado estudios universitarios oficiales conforme al actual plan de estudios universitarios (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), o conforme al Plan de estudios vigente en cada momento, de acuerdo con la normativa que establezca la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales o con planes de estudios universitarios oficiales anteriores, o que
- b) Hayan finalizado estudios de Formación Profesional de Ciclo Formativo de Grado Medio o Superior.
- c) No hayan sido personas beneficiarias de estas subvenciones en convocatorias anteriores aunque hayan renunciado a la misma una vez concedida.
- d) Aún cuando no hayan adquirido la condición de personas beneficiarias, no podrán solicitar las subvenciones previstas en estas bases aquellas personas que hayan figurado en la propuesta definitiva de resolución y hubiesen presentado su renuncia antes de formularse la Resolución de concesión definitiva, durante las tres convocatorias siguientes a aquella en la que se produjo la presentación de la renuncia.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- El requisito de edad, titulación y de residencia, en su caso, se deberá cumplir a la fecha de presentación de la solicitud.
- Las titulaciones que se relacionan en el apartado anterior serán oficiales. En caso de que la persona solicitante aporte un título académico expedido en el extranjero, deberá presentar la correspondiente homologación del mismo expedida por los Organismos competentes, conforme a la normativa vigente en la materia.
- El requisito de edad deberá ser cumplido por la persona solicitante de la subvención y por el resto de las personas socias, para los supuestos de constitución de persona jurídica societaria, cuya normativa exija la concurrencia de otras personas socias.
 - El requisito de titulación solo se exige respecto a la persona solicitante, con independencia de que sea cumplido por las personas restantes promotoras.
 - Las personas socias promotoras deberán declarar, en la solicitud, los compromisos de ejecución que asumen en relación a la puesta en funcionamiento del proyecto, así como el porcentaje del importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos.
 - En el caso de solicitar la ayuda para constituirse como persona empresaria individual autónoma, deberá acreditar que no ha estado dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos durante el año inmediatamente anterior a la fecha inicial en que la resolución de convocatoria de las subvenciones produzca sus efectos.
- La presentación de la solicitud por parte de uno de los socios promotores, excluirá la presentación de otras solicitudes para el mismo proyecto por parte de las restantes personas socias promotoras.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Dada la naturaleza de los requisitos exigidos (edad y titulación) no procede señalar un periodo en el que deben mantenerse.

Independientemente, se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 23.b) del cuadro resumen durante el periodo señalado en el mismo.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.
 Ninguna.
 Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**5.a) Cuantía:**

- Porcentaje máximo de la subvención:
 Cuantía máxima de la subvención: La cuantía máxima de las subvenciones será de 6.000 €.
 Cuantía mínima de la subvención:
 Importe cierto:
 Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

- 1.- Gastos de capital: gastos ocasionados para la elevación a público de su constitución y los gastos

de solicitud de denominación e inscripción de la misma en el Registro Mercantil.
No serán objeto de subvención las aportaciones de capital inicial de la empresa.

2.- Gastos de inversión en inmovilizado material e intangible: mobiliario, maquinaria, utillaje, equipos para procesos informáticos y de telefonía, aplicaciones informáticas, software, dominios web, elementos de transporte, leasing, obras de adecuación, mejora y adaptación de inmueble propio dedicado a la actividad empresarial, propiedad industrial (patentes, marcas, entre otros), derechos de traspaso.

Para la constitución de empresas contempladas en el apartado 1.a) serán subvencionables los dos tipos de gastos reflejados anteriormente. Para la constitución de la persona solicitante como persona empresaria individual autónoma solo serán subvencionables los gastos especificados en el apartado 2.

En el caso de leasing, solo se admitirán como gastos subvencionables las cantidades que hayan sido efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
Las cantidades correspondientes a IVA, u otros impuestos indirectos no serán subvencionables cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Se podrá compensar el importe de cualquiera de los gastos que conforman las distintas partidas del presupuesto aceptado, siempre que se haya justificado el importe total del presupuesto aceptado.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: Se podrán compensar los gastos de las distintas partidas hasta un máximo del 20% del importe total del presupuesto aceptado. Esta cuantía establece el límite máximo del importe a compensar entre las mismas.

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el periodo comprendido desde la fecha de inicio de los trámites de constitución de la empresa, o de los trámites de alta como persona empresaria individual autónoma, hasta 6 meses después en el caso de constitución de empresas con forma jurídica societaria o 3 meses después en el caso de alta como persona empresaria individual autónoma.

Esta fecha de inicio que será indicada por la persona solicitante en el apartado 5.1.1. del Anexo I (Solicitud) en formato día/mes/año, deberá estar comprendida entre la fecha inicial en que la resolución de convocatoria de las subvenciones produzca sus efectos, y el 31 de diciembre de cada ejercicio en el que se convoquen las subvenciones. A partir de esa fecha se contabilizará el periodo de 6 o de 3 meses, según se constituya una empresa con forma jurídica societaria o se constituya como persona empresaria individual autónoma, para realizar los gastos subvencionables tanto de capital como de inversión e iniciar la actividad empresarial.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

En base a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el supuesto de adquisición, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, y por tanto inscribibles en un registro público, el periodo será de cinco años y para el resto de bienes será de dos. En ambos casos el plazo empezará a contar desde la fecha de adquisición de los bienes.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

Al estar calificadas las subvenciones como medidas constitutivas de ayuda de Estado.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Si. Observaciones, en su caso: Al estar calificadas de minimis, las personas beneficiarias provisionales de las subvenciones deberán acreditar, antes de la resolución de concesión, que la ayuda de minimis solicitada, no incrementa el importe total de ayudas de minimis, durante el periodo del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores, por encima del límite establecido en los artículos 3.2 de los reglamentos UE n° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, n° 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 y n° 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014 o en la normativa que modifique o sustituya a los mismos.

El límite en la cuantía de las ayudas recibidas y solicitada, se debe cumplir también en el caso de acumulación de subvenciones, conforme a la regla de acumulación previstas en el artículo 5 de los respectivos reglamentos.

 No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
 La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
 Administración General del Estado. Porcentaje:
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

 Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a) Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo:

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

 Ninguna. En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación: En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:**10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

10.a). Obtención del formulario:

 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía. En la siguiente dirección electrónica:<https://ws101.juntadeandalucia.es/patiojoven> En las sedes de los siguientes órganos:

Servicios Centrales y Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud

 En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientos.xhtml>, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

En los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientos.xhtml>**11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).**

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

En la página web del Instituto Andaluz de la Juventud, <https://ws101.juntadeandalucia.es/patiojoven>

El extracto de la convocatoria:

En la página web del Instituto Andaluz de la Juventud, <https://ws101.juntadeandalucia.es/patiojoven>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

 El plazo de presentación es : El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud, <https://ws101.juntadeandalucia.es/patiojoven>**12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

a) Proyectos y formación de la persona solicitante, que se valorarán con 80 puntos como máximo, desglosados en:

1. Que la actividad empresarial que se pretende poner en marcha esté relacionada con alguna de las siguientes áreas de actividad, siendo preferentes aquellos que en su puesta en marcha y en el desarrollo de la actividad empresarial tengan base tecnológica: hasta un máximo de 25 puntos.

- Movilidad y Logística.
- Industria.
- Recursos endógenos.
- Turismo, cultura y ocio.
- Salud, Educación y bienestar social.
- Agroindustria y alimentación saludable.
- Energías renovables, eficiencia energética y construcción sostenible.
- TIC, Economía digital, y otros servicios digitales.

2. Proyectos que desarrollen patentes I+D+I de las Universidades Andaluzas: hasta un máximo de 20 puntos.

3. Proyectos aprobados por cátedras de personas emprendedoras, aulas de personas emprendedoras o departamentos similares: hasta un máximo de 15 puntos.
4. Que la persona solicitante esté en posesión de otras titulaciones oficiales, iguales o superiores a las establecidas en las bases como requisito para poder ser personas beneficiarias de estas subvenciones: hasta un máximo de 10 puntos.
5. Carácter innovador y originalidad del proyecto, en relación a los procesos, productos, servicios o método de producción: hasta un máximo de 5 puntos.
6. Conocimiento del emprendedor o emprendedora del mercado en relación con su proyecto y coherencia general del Plan de Empresa: hasta un máximo de 5 puntos.
- b) Proyectos con expectativa de generación de empleo: hasta un máximo de 5 puntos
- c) Proyectos sostenibles con el medio ambiente: hasta un máximo de 5 puntos
- d) Proyectos cuyas personas promotoras cumplan con criterios de paridad de género o que desarrollen actuaciones que incluyan la perspectiva de género: hasta un máximo de 5 puntos
- e) Proyectos que desarrollen actuaciones que incluyan la perspectiva de la discapacidad: hasta un máximo de 5 puntos.
- La desagregación de las puntuación correspondiente a cada uno de los criterios de valoración reseñados, se publicará en la Resolución de convocatoria de esta línea de subvenciones y en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de que se produzcan empates entre la puntuación obtenida por varios proyectos, tendrán prioridad los proyectos que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio a) "Proyecto y formación de la persona solicitante", en base a lo establecido en el anterior apartado 12.a).

De mantenerse el empate, se priorizarán aquellos proyectos que demuestren mayor expectativa de generación de empleo, y en caso de continuar el empate, se seguirá el orden decreciente previsto en el apartado 12.a).

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Las personas titulares de las Jefaturas de Servicio de cada una de las Direcciones provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud, en relación a las solicitudes en las que el domicilio fiscal de la empresa a constituir o de la actividad a realizar corresponda a su provincia, realizarán la instrucción del expediente y, en su caso, el requerimiento de documentación, de las solicitudes correspondientes a su ámbito.

En los supuestos de baja, ausencia o enfermedad de alguna de las personas titulares de las jefaturas del servicio de juventud serán suplidas por la persona titular de la jefatura del servicio de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud con competencias en materia de gestión y coordinación de las subvenciones, y, en ausencia de esta última, según lo que se disponga en la resolución donde se establezca el régimen de suplencia de este Instituto.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver: La persona titular de la Dirección General del I.A.J. , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: la persona titular de la Presidencia del Instituto Andaluz de la Juventud.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisiones Provinciales de Valoración de la provincia correspondiente.

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona titular de la Secretaría General del Instituto Andaluz de la Juventud, en cada una de las ocho Comisiones de Valoración a constituir. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituida aplicando lo que se disponga en la resolución que establezca el régimen de suplencia de este Instituto.

Vocalías:

- Persona titular de la Asesoría de Programa de la Dirección Provincial correspondiente del Instituto Andaluz de la Juventud, nombrada en virtud de lo establecido en el art. 16 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, serán sustituidas por la persona titular de la asesoría de programas de servicios centrales o por la persona titular de la vocalía asesora.
- Una persona técnica del Instituto Andaluz de la Juventud, adscrita a los servicios centrales o a las direcciones provinciales del mismo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrá ser sustituida por cualquier otra persona que cumpla los mismos requisitos señalados.
- Se podrá contar con la asistencia de personal asesor experto, que actuará en las reuniones que se celebren con voz pero sin voto.

Secretaría:

Personas titulares de las Jefaturas del Servicio de Juventud de la Dirección Provincial correspondiente del Instituto Andaluz de la Juventud.

En los supuestos de baja, ausencia o enfermedad de alguna de las personas titulares de las Jefaturas del Servicio de Juventud serán suplidas por la persona titular del servicio de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud con competencias en materia de gestión y coordinación de las subvenciones, salvo que ostente la Presidencia de la Comisión.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Las Direcciones Provinciales y la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientos.xhtml>

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

Las personas solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

1.- En el caso de haber ejercido el derecho a oposición de la persona interesada de la consulta de sus datos :

- a) N.I.F. de la persona solicitante y del resto de las personas socias, en el caso de que existan.
- b) En el caso de que la persona solicitante no haya nacido en Andalucía, certificado acreditativo de residencia.
- c) En caso de que se haya ejercido el derecho de oposición, titulación académica oficial o certificado del centro académico en el que ha cursado estudios que acredite que la persona solicitante ha abonado las tasas académicas para la expedición del título con el que concorra. En ambos casos, la fecha de expedición del documento deberá acreditar que el requisito de formación académica se cumple a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

d) En el caso de solicitar la ayuda para constituirse como persona empresaria individual autónoma, y se haya ejercido el derecho de oposición, deberá aportar informe de vida laboral del periodo relativo al año inmediatamente anterior a la fecha inicial en que la resolución de convocatoria de las subvenciones produzca sus efectos, acreditando que no ha estado dado de alta en el régimen especial de personas trabajadoras autónomas durante dicho periodo.

2.- Declaración acreditando que el importe de la ayuda propuesta, no supera el importe total de ayudas de minimis, durante el periodo del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores, en base a lo establecido en los artículos 3.2 de los reglamentos UE nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, nº 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 y nº 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014 o en la normativa que modifique o sustituya a los mismos.

El modelo de esta declaración se facilitará por el Instituto Andaluz de la Juventud y será publicado en la web del mismo.

3.- En el caso de solicitar la ayuda para rehabilitación o mejora de un inmueble dedicado a la actividad empresarial, la persona solicitante deberá aportar título de propiedad del mismo a nombre del solicitante.

4.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de valoración. Para ello se aportará:

- para el criterio A2, en caso de no haber autorizado al Instituto Andaluz de la Juventud para realizar la consulta: informe del Centro de Innovación Tecnológica y Propiedad Industrial de Andalucía o de la Red de Oficinas de Transmisión de Resultados de Investigación de las Universidades Andaluzas.
- para el criterio A3, informe de la Universidad correspondiente, en el que se especifique que el proyecto para el que se solicita la ayuda, ha sido aprobado por la Cátedra de Personas Emprendedoras o Departamento similar.
- para el criterio A4, copia del/los título/s correspondiente/s.

Para el resto de criterios, se valorará con la información aportada por la persona solicitante en los apartados correspondientes a los criterios de valoración, así como con la información aportada en los diversos apartados del epígrafe 6 del anexo I, DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN.

En el supuesto de que se proceda a la reformulación de la solicitud, se cumplimentará en el Anexo II, un nuevo resumen presupuestario y financiero, desglosando las partidas finales del nuevo presupuesto.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro:

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

3 meses

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
- Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

a) Serán publicados íntegramente en: <https://ws101.juntadeandalucia.es/patiojoven>

b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

- Sí.
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, procederá la modificación de la resolución de concesión, cuando la circunstancia que concorra no sea imputable a la persona beneficiaria y, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consiguiente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.

- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de plazos de ejecución.

Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución, con expresión de las causas que las han motivado y acompañada de documentación relacionada, en su caso, a los efectos de valorar la procedencia o no de la modificación de la resolución de concesión. Cada convocatoria podrá determinar las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución.

Lo dispuesto en este apartado será de aplicación siempre que no suponga una minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en un plazo no superior a un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la

presentación de la solicitud de modificación.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

la suspensión de las fechas de pago previstas en el apartado 24.a).2º del Cuadro Resumen.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

El órgano gestor podrá optar entre:

a) elevar la puntuación mínima establecida para ser considerada entidad beneficiaria de subvención.
b) reducir de manera proporcional a todas las personas beneficiarias las cuantías de las subvenciones concedidas.

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

la fecha anterior a la que se produzca el pago material de las subvenciones.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

En el caso de que se reduzca de manera proporcional, a todas las personas beneficiarias, las cuantías de las subvenciones concedidas, se procederá a tramitar una nueva resolución de concesión, en orden a ajustar los compromisos y condiciones asumidos, respetando el objeto y finalidad de la actividad.

Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actuación y objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, a través del Instituto Andaluz de la Juventud, utilizando un lenguaje no sexista.

23.a).2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias de las subvenciones están obligadas a suministrar información a la Administración, en los términos y condiciones que se establecen en el art. 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

4 años desde la fecha en que se haya cumplido correctamente con la obligación de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, según lo establecido en el art. 24.1.b) del texto articulado de las bases reguladoras tipo.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Las personas beneficiarias de las subvenciones vendrán obligados a:

a) En el caso de las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el apartado 1.a), a constituir la empresa en un plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de inicio de los trámites de constitución, según el dato aportado por la persona solicitante en el apartado 6.1.1 del Anexo I (Solicitud) y a mantener la actividad de la empresa durante al menos 2 años, contados desde la fecha de inscripción de la misma en el Registro correspondiente.

La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se llevará a cabo mediante:

- La entrega al Instituto Andaluz de la Juventud de copia autenticada de la escritura de constitución de la empresa, con diligencia de inscripción en el Registro competente o su correspondiente solicitud de inscripción, y de la tarjeta de identificación fiscal. Esta

documentación podrá ser sustituida por copia autenticada de los modelos 036 ó 037 de la declaración censal de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, debidamente validado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o del Documento Único Electrónico. Esta obligación deberá ser efectuada en el plazo de diez días desde su efectiva cumplimentación por la persona beneficiaria.

- La entrega al Instituto Andaluz de la Juventud de copia autenticada de las cuentas anuales de los dos ejercicios siguientes a la fecha de inscripción de la empresa en el Registro correspondiente, así como diligencia de inscripción de las mismas. En el caso de no tener la obligación de entregar las cuentas en el Registro correspondiente, se presentará liquidación del Impuesto de Sociedades de los dos ejercicios siguientes al de la constitución. Esta obligación deberá ser efectuada en el plazo de diez días desde su efectiva cumplimentación por la persona beneficiaria.

b) En el caso de personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el apartado 1.b), a constituirse como persona empresaria individual autónoma en un plazo máximo de 3 meses contados desde la fecha de inicio de los trámites de constitución, según el dato aportado por la persona solicitante en el apartado 6.1.1 del Anexo I (Solicitud) y a mantener la actividad de la empresa durante al menos 2 años, contados desde la fecha del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social que pudiera tener establecida el correspondiente colegio profesional.

La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se llevará a cabo mediante:

- La entrega de la Resolución de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social que pudiera tener establecida el correspondiente colegio profesional, en su caso. Esta documentación podrá ser sustituida por copia autenticada de los modelos 036 ó 037 de la declaración censal de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, debidamente validado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o del Documento Único Electrónico. Esta obligación deberá ser efectuada en el plazo de diez días desde su efectiva cumplimentación por la persona beneficiaria.

- La entrega de un Informe de Vida Laboral debidamente actualizado que acredite el mantenimiento de la condición de persona autónoma durante veinticuatro meses ininterrumpidamente, o bien, si el alta se produce en la mutualidad de previsión social que pudiera tener establecida el colegio profesional correspondiente, certificación emitida por la mutualidad, que acredite el mantenimiento de la misma durante veinticuatro meses de manera ininterrumpida. Esta obligación se acreditará ante el Instituto Andaluz de la Juventud una vez al año, durante los dos años siguientes a la fecha de alta como persona autónoma. Esta obligación deberá ser efectuada por la persona beneficiaria en el plazo de diez días desde el cumplimiento de cada una de las anualidades.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
 2 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago previa justificación	Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad subvencionada.
Pago anticipado	Pago del 100% del importe de la subvención para su posterior justificación, por ser el importe subvencionado igual o inferior a 6.000 €.

24.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Razones de interés social para incentivar la actitud emprendedora entre la juventud andaluza.

Garantías:

- No se establecen.
 Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
Único	100%	Una vez firmada la resolución de concesión	3 meses desde la fecha de materialización del pago.	0%

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:
La cuenta bancaria designada para el pago en el anexo II, deberá estar de alta (a nombre de la persona) en el Registro de Cuentas de Tercero de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, accediendo para ello a la siguiente dirección web:
https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/general/manten_cuenta.htm

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: la fecha de abono de la subvención. La justificación comprenderá el importe del gasto total del presupuesto de gasto aceptado, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: En el Registro electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientos.xhtml>

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.
Presentación de la documentación justificativa

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí. Determinaciones:

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

Cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros.
El Instituto Andaluz de la Juventud, a través de técnicas de muestreo aleatorio probabilístico simple, comprobará, en cada expediente de subvención, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona o entidad beneficiaria la remisión de los justificantes.
La justificación a través de la cuenta justificativa simplificada se realizará mediante la entrega de la siguiente documentación:

- 1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- 3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- 4.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

- 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
- No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
- No.

- 26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.
 No.
En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:
 No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:
 No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:
 Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el nivel de consecución de los objetivos previstos alcance el 90%
 Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
 Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:
- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.
- Instruir el procedimiento de reintegro: las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud.
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia del Instituto Andaluz de la Juventud.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).
Órganos competentes para:
- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.
- Instruir el procedimiento de sancionador: Las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Consejería competente en materia de juventud.